



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06464.8 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 07 de junio de 2021, se constituyó el Colegio Arbitral compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS -CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFIANZA ONLINE , ASOCIACION SIN ANIMO DE LUCRO debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en lo siguiente: El día 5/7/20 realizó un pedido online de un iPhone por importe de 1329 Euros, con financiación de La #####. La financiación fue aceptada y el 6/7/20 la tienda online procedió a enviar el pedido a la tienda de San Sebastián de los Reyes. El 7/7/20 le llegó un correo electrónico para su recogida en tienda, ese mismo día envió un correo electrónico para solicitar la cancelación del pedido. Se acercó a la tienda el 10/7/20 y le indicaron que el móvil no lo tenían en tienda y que iban a abrir una incidencia. El 13/7/20, al ver que no contactaban con él, volvió a solicitar por WhatsApp la cancelación del pedido. En la tienda, el 31/7/20, le dijeron que no podían proceder a la cancelación hasta que no encontraran internamente el móvil. La ##### le envió el primer cargo este día, sin haber recibido el móvil. ##### le entregó una copia de la factura donde indican "producto no entregado, incidencia abierta". El 20/8 le dieron un abono. Solicitó la cancelación del pedido y la financiación. Añade que, en el mes de diciembre, después de muchas visitas a la tienda en San Sebastián de los Reyes, este establecimiento procedió a cancelar la factura del pedido que nunca le fue entregado. En el mes de marzo de 2021, La ##### procedió a devolverle el dinero de los pagos realizados. Considera resuelta la situación, aunque está muy insatisfecha con la gestión de #####.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto la misma, en sus últimas alegaciones ha manifestado estar resuelto el conflicto tras la cancelación del pedido por parte de la reclamada y devolución de los

Comunidad de Madrid

Pagos realizados por parte de la entidad financiera, no pudiéndose dictar LAUDO conciliatorio por desconocer la posición de la parte reclamada en el acuerdo.

Procediéndose al **archivo del expediente**, dándose por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en caso de ser necesario, una nueva **reclamación** al respecto.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.